



LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL, órgano de la Administración Pública, creado en virtud de la Ley No. 463, Gaceta Oficial No.6019, d/f 8/1/1944 y regulado por el Reglamento Hípico núm. 352-99, expedido por el Poder Ejecutivo, en fecha 12 de agosto del 1999, modificado por el decreto 480-19, organismo rector del deporte hípico en la Republica Dominicana, con su domicilio en la avenida Hípica del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, de la autopista Las América, Hipódromo V Centenario, debidamente representada por su presidente **FRANCISCO GARIBALDI PAVONESSA GRULLON**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0931294-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, funcionario público; vicepresidente, **HÉCTOR RADHAMES SENRA AYBAR**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No.001-0102025-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, funcionario público; **LUIS BELTRAN OROZCO COMAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No.001-1089928-3, domiciliado y residente en santo Domingo, funcionario público, investido con dicha calidad mediante el Decreto núm. 411-20 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2020, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico Num.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

**Vista:** El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Hípico No 352-99, de fecha 12 de agosto, Gaceta oficial 10024 de fecha 15 de agosto del 1999.

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto de 1999.

**Vista:** La solicitud de fecha 31 de julio 2024, recibida el 01/08/2024 en la secretaria de la Comisión Hípica, realizada por el señor **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición jinete, mediante la cual solicita, que sea suspendida la sanción interpuesta por el Jurado Hípico en el informe del jurado de fecha 27/07/2024, en la que establece una sanción de seis (06) meses.

*“Solicita revisión de la decisión tomada por el jurado del hipódromo V Centenario en virtud de la arbitrariedad cometida al suspender por un periodo de seis(06) meses”;-*

*Por tales motivos y razones anteriormente expuestas el suscrito tiene a bien solicitar lo siguiente:*

*PRIMERO: por todos los argumentos presentados up-supra, y por todas las pruebas de documentos que carecen de legalidad, los cuales convierten ambas suspensiones en improcedente, mal fundada y carente de base legal, solicitamos a los señores miembros que presiden la Comisión Hípica Nacional, así como los señores miembros del jurado y*

*cuerpo médico que asiste a dicha Comisión, que ambas suspensiones sean dejadas sin efecto por los argumentos presentados que sustentan dicha misiva.*

**Visto:** El informe del Jurado, de fecha 27 de julio 2024, en el cual se informa que el jinete **JOSE F. ROJAS**, el cual se establece lo siguiente:

*El servicio Médico del Hipódromo V Centenario, examinando al jinete José F. Rojas, sintió que su aliento estaba anormal, procedió a un examen de aliento etílico, dando positivo, el cual es sancionado por el reglamento hípico en su art. 46 numeral 6, por lo que jurado le impone una suspensión de seis (06) meses debido a que el jinete José F. Rojas es reincidente en este tipo de violación al reglamento hípico.-*

**Artículo XLIV: Servicio Médico Del Hipódromo.**

*6. Los jinetes que al ser examinados por el servicio médicos del Hipódromo los días de carrera y hasta media hora después de haber cumplido su último contrato de monta, acusen "aliento etílico", serán sancionados por el Jurado por un término de tres (3) meses la primera vez y seis (6) meses la segunda vez y un (1) años la tercera vez, si estos eventos ocurriesen en un lapso de dos (2) años.*

*Empezando a cumplir a partir del martes 23 de julio del 2024*

**Vista:** La notificación realizada por la Srta. **Aurelia Ma. Guzmán Hernández**, secretaria de esta Comisión, a los señores **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete , **CARLOS DE LEON** en calidad de Presidente de la Unión de jinetes, **YONATHAN SALDAÑA** en calidad de vicepresidente de la Unión de jinete, **El Doctor GARY BACHA** en calidad de Medico del HVC, en sus distintas calidades, *al Jurado Hípico*, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 13 del mes de agosto del año 2024 a las 01:00 p.m., a los fines de conocer el asunto que se trata.

**Visto:** La lista de asistencia de los señores **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete, **CARLOS DE LEON** en calidad de Presidente de la Unión de jinetes, **YONATHAN SALDAÑA** en calidad de vicepresidente de la Unión de jinete, **El Doctor GARY BACHA** en calidad de Medico del HVC, en sus distintas calidades, *al Jurado Hípico*, presente, en la vista celebrada el día 13 del mes de agosto del año 2024 a las 01:00 p.m.

**Oídas:** Las declaraciones del señor **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete el mismo establece que no es justo que se le imponga una sanción de 6 meses, ya que es un **rango de 0.03**, que es mínimo, por lo que solicita, que la Comisión Hípica Nacional deje sin efecto dicha suspensión, porque la misma es arbitraria, como el expone en su escrito depositado y que la anterior siendo **0.08** solo se le impuso 3 meses.



**Oídas:** Las declaraciones del Presidente de la Unión de Jinetes **CARLOS DE LEÓN** que si hay la posibilidad de reducir la suspensión, ya que la misma es alta, que lo tome en cuenta la Comisión Hípica.

**Oídas:** Las declaraciones del **El Doctor GARY BACHA** en calidad de Medico del HVC, el mismo manifiesta que en varias ocasiones aconseja a los jinetes, ya que ese deporte hay que estar en plenas facultades para poder hacer su trabajo y que estar bajos los efectos del alcohol podría causar un gran accidente en el cual pueden perder la vida, especialmente se lo he dicho varias veces al Jinete **José Franci Rojas**.

*Nosotros como cuerpo médico le pasamos inspección visual a los jinetes, en cuanto vemos actitudes que nos llevan a la conclusión de que el mismo puede estar bajo los efectos del alcohol, y como parte de nuestro compromiso de mantener la seguridad física de ellos y que no ocurran accidente, entonces procedemos a iniciar el protocolo para hacer prueba de alcohol.*

*En el caso de José Francis Rojas, y dos pruebas más que ese día realizamos, utilizamos equipos de alcoholímetro Bactrack, de los cuales solo dio positivo José Francis Rojas, el cual arrojó un rango en 0,03, lo que indica que es positivo.*



**Oídas:** Las declaraciones conjunta de los **miembros del jurado** los cuales sustentan su decisión al establecer que su función es cumplir con los protocolos de seguridad y que no se trata de ninguna persecución, sino que por más mínimo que parezca un jinete bajo los efectos del alcohol y entrar a una pista no solo se puede hacer un gran daño el, sino a sus compañeros, lo que sería una irresponsabilidad nuestra permitir eso, por lo que se ordenó la inmediata desmonta de la carrera en que participaría el jinete **José Franci Rojas, el cual arrojó un rango en 0,03, lo que indica que es positivo.**

**Visto:** Los artículos: **XI** numeral 1, artículo **IV**, letra **j** y **k**, de reglamento hípico vigente:

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica** 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

**CONSIDERANDO:** A que el artículo **XI** del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:



“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (Sic)

**CONSIDERANDO:** Que el señor **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete a la Comisión Hípica Nacional “Solicita revisión de la decisión tomada por el jurado del hipódromo V Centenario en virtud de la arbitrariedad cometida al suspender por un periodo de seis(06) meses”;-

*Por tales motivos y razones anteriormente expuestas el suscrito tiene a bien solicitar lo siguiente:*

*PRIMERO: por todos los argumentos presentados up-supra, y por todas las pruebas de documentos que carecen de legalidad, los cuales convierten ambas suspensiones en improcedente, mal fundada y carente de base legal, solicitamos a los señores miembros que presiden la Comisión Hípica Nacional, así como los señores miembros del jurado y cuerpo médico que asiste a dicha Comisión, que ambas suspensiones sean dejadas sin efecto por los argumentos presentados que sustentan dicha misiva.*



**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico, y en cumplimiento de la constitución, leyes y normas procesales y con la finalidad de resguardar el debido proceso, ordenó la notificación vía secretaría en la persona de **Aurelia Ma. Guzmán Hernández**, secretaria de esta Comisión, a los señores **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete, **CARLOS DE LEON** en calidad de Presidente de la Unión de jinetes, **YONATHAN SALDAÑA** en calidad de vicepresidente de la Unión de jinete, **El Doctor GARY BACHA** en calidad de Medico del HVC, en sus distintas calidades, *al Jurado Hípico*, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 13 del mes de agosto del año 2024 a las 01:00 p.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99 modificado y ampliado por el decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019.-

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado al deporte hípico, y en uso de dichas facultades se ha podido determinar, en la investigación minuciosa realizada de que no existen los hechos denunciados sobre violación y aplicación de sanciones arbitrarias; Los cuales fueron revisados con la presencia de todas las partes.



**CONSIDERANDO:** Que de la valoración conjunta de los medios de pruebas precedentemente referidos la Comisión Hípica Nacional al analizar los argumentos tenido como sustento en la decisión del jurado y analizando lo planteado por la parte recurrente, es evidente que el hecho controvertido en el proceso, es establecer si hay una arbitrariedad en la sanción impuesta o violatoria que haga que varíe la decisión tomada por el jurado.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis total del expediente que hemos examinado de manera íntegra y analizados el protocolo de abordaje realizado por el medico oficial del Hipódromo V Centenario, y los elementos analizados por el Jurado Hípico, el cual funge como autoridad máxima los días de carrera y facultado para garantizar que cada evento se realice de manera transparente y cumpliendo los protocolos de seguridad, con la finalidad de que cada monta de los jinetes envuelto en el día de carrera sea de manera segura y evitar cualquier tipo de accidente.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro reglamento prevé una sanción acorde con la falta cometida y es en esas atenciones que al verificar que el jinete **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete en fecha 14/01/2023 mediante prueba de alcohol arrojó un resultado positivo de 0.08 grados de alcohol, en la cual se le aplicó el Reglamento Hípico No.352-99 modificado y ampliado por el decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019, el cual establece una sanción por ese tipo de violación en su primera ocasión de 3 meses, por lo que en el caso que nos ocupa siendo la segunda ocasión en dicha violación, dicho reglamento establece de manera clara en su artículo XLIV, numeral 6 la suspensión por un periodo de 6 meses.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la República y las leyes;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

## R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, mediante instancia de fecha 31 de julio 2024, recibida el 01/08/2024 en la secretaria de la Comisión Hípica, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la suspensión de 6 meses impuesta por el jurado hípico, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-



**SEGUNDO:** En cuanto al fondo **RECHAZA** en todas sus parte la solicitud realizada por el señor **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, mediante instancia de fecha de fecha 31 de julio 2024, recibida el 01/08/2024 en la secretaria de la Comisión Hípica, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal, especialmente no existir los méritos denunciado en su instancia;

**TERCERO: CONFIRMA** en todas sus parte la decisión emitida por el **JURADO HIPICO**, manteniendo dicha suspensión desde el martes 23 de julio 2024.

**CUARTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **JOSE FRANCI ROJAS SANTOS**, en su condición de jinete, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento Legal; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

La presente resolución, ha sido dada y firmada En el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

### COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente Comisión Hípica Nacional

  
**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente Comisión Hípica Nacional

  
  
**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro Comisión Hípica Nacional

Resolución 16/2024, no ha lugar José Franci Rojas Santos

Página 6 | 6

